



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00026-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE LUZ DARY SANTAMARIA RODRÍGUEZ
DEMANDADO GLORIA ESPERANZA ESPEJO BAUS
DECISIÓN SEÑALA SECUESTRO

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez acreditada la inscripción del embargo decretado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-3311 de propiedad de la demandada, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, para que tenga lugar la diligencia de secuestro se señala el día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022), a las once de la mañana (11:00 A.M.)**.

Se designa como secuestre al ciudadano **WILMAR TOVAR GÓNZALEZ**, quien viene colaborando al desempeño de dicho cargo ante la inexistencia de Lista de Auxiliares de la Justicia en este distrito. Por Secretaría comuníquese su designación por el medio expedito a efectos de garantizar su comparecencia a la misma.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5142a71c3f2a970ffd25572514b1238604c76db10ca001c5f829a917d6bfc30c**

Documento generado en 10/06/2022 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00079-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO SOCIEDAD TARICAYA SAS Y LUIS GERARDO ZULUAGA DUQUE
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO - ORDENA COMISIÓN

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, el auto mediante el cual el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C. fijó los honorarios del secuestro a fin de que acredite su correspondiente pago.

Ahora bien, teniendo en cuenta que fue devuelta la comisión conferida al Juzgado Municipal de Mosquera – Cundinamarca, atendiendo lo dispuesto en la Circular CSJCUC22-50 del 23 de febrero de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura, este Despacho procede a **COMISIONAR** a la Alcaldía Municipal de Mosquera - Cundinamarca a fin de que la Dirección de Inspecciones y Comisarias realice el **SECUESTRO** del vehículo de placa KEN059, marca Suzuki, Línea Swift de propiedad del demandado LUIS GERARDO ZULUAGA DUQUE.

Por secretaría, líbrense el respectivo despacho con reproducción de los documentos que a continuación se relacionan:

- Consulta de la información del vehículo en el RUNT.
- Comunicación del Patrullero de la Policía Nacional mediante la cual se dejó a disposición el vehículo.
- Inventario y puesta a disposición del vehículo por parte de Servicios Integrados Automotriz SAS.
- Comunicación proveniente de Servicios Integrados Automotriz SAS visible a folio 93 del cuaderno físico.
- Los demás que soliciten las partes.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd401859b3661a5772587b212b5eb7dd72d8f4fb2cb63ea43931608b7ab64b8**

Documento generado en 10/06/2022 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00127-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE OSMA IVINCE UNI
DEMANDADO NILDA FELIX ALVARADO
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que el presente proceso se reanudó mediante proveído del 11 de mayo anterior y, en virtud del requerimiento efectuado, el extremo demandante informó el incumplimiento del acuerdo celebrado en la diligencia adelantada el 31 de octubre de 2019 dentro de la cual se suspendió el proceso sin que se adelantaran las etapas propias de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, corresponde **ORDENAR** la reanudación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, a efectos de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*. Para que tenga lugar se señala el día **veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2.022), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)** en los términos del auto del 29 de agosto de 2019.

Se advierte a las partes que la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la misma codificación.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d1021dc893d63584a92d675bb21083093fef4dd49354d6e61465c2c074dd1c**

Documento generado en 10/06/2022 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00243-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CINTHYA ODED PEREZ GONZALEZ
DEMANDADO JACKSON USIEL PACAYA LAULATE
DECISIÓN CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Comoquiera que el demandado presentó a través de apoderado judicial escrito de excepciones de mérito dentro del término previsto por la ley, atendiendo los lineamientos del artículo 443 del Código General del Proceso se procederá a correr traslado al ejecutante de dicho escrito por el término de diez (10) días, para que se manifieste sobre él y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado teniendo en cuenta que el escrito se ajusta a los lineamientos de los artículos 151 y 152 ib. y, se RECONOCE al abogado DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI como apoderado del demandado, designado como Defensor Público de la Defensoría del Pueblo - Seccional Amazonas, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e6d26ced260a1d447f6ab04e6bf76171d72ddf7111570a4b18c54f7fa03cbd**

Documento generado en 10/06/2022 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00300-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO DIEGO FERNANDO VASQUEZ OSORIO
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Habida cuenta que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada demandante, además que, verificado el Sistema de Depósitos Judiciales no existen dineros a disposición del presente proceso, observa este despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual conforme al numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se imparte su correspondiente **APROBACIÓN** por un valor total del crédito de **SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$71.059.565,00)**.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7200f8b1f75b5eafd804cad5453bc911d8752fbb72187f9d432b03c0d8b42473**

Documento generado en 10/06/2022 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00030-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO ARBEY ALEXANDER RAMOS NOGUERA
DECISIÓN ORDENA EMPLAZAMIENTO

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que, por parte de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional se informó que el aquí demandado figura retirado de la institución desde el 19 de junio de 2018, se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, resulta procedente **ORDENAR** el emplazamiento del demandado ARBEY ALEXANDER RAMOS NOGUERA, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por Secretaría inclúyase la información de que trata el artículo 108 del C.G.P. en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior teniendo en cuenta que la petición se elevó encontrándose vigente dicha norma.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326065e09ed3dce97c8371767168090d8cf621fae5a87033b57db33e5cd3e14d**

Documento generado en 10/06/2022 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00030-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO ARBEY ALEXANDER RAMOS NOGUERA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del Jefe Grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e92e9a69d980182fb4bc503feb9b28a81f8f0d3d1a1db976931e662108b0f42**

Documento generado en 10/06/2022 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00149-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO WEDER DIAZ NUÑEZ
DECISIÓN MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO – APRUEBA COSTAS

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado demandante, se concluye que el valor incorporado como capital más intereses no corresponden al resultado de la operación aritmética realizada para el caso, conforme se ordenó seguir adelante la ejecución, así mismo se observa que dentro de la misma no fueron tenidos en cuenta los dineros existentes en depósitos judiciales, los cuales, de conformidad con lo sentado por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil¹, deben imputarse a la liquidación en las fechas en que fueron puestos a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en virtud de la medida cautelar decretada entro de la presente litis. Por ello, este Despacho procederá a modificar la liquidación presentada atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso aplicando los abonos, en cumplimiento de la prelación de créditos establecida en los artículos 2495 y 1653 del Código Civil.

Así las cosas, realizada por el Despacho la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, **efectuada hasta la fecha del presente proveído**, se arriba a los siguientes valores:

TOTAL CAPITAL:	\$22.298.062,00
TOTAL INTERESES MORA:	\$21.912.831,53
TOTAL CRÉDITO:	\$44.210.893,53

Así mismo, teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante y **APROBAR** la liquidación elaborada por el Despacho que, en documento separado, hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000.00)**, a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

¹ Providencia STC-11724 de 2015 reiterada en Sentencia STC-3232 de 2017.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 LETICIA - AMAZONAS
 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO
 EJECUTIVO 2020-00149
 FECHA 10/06/2022

INICIO	06/10/2018
FIN	11/06/2022
CAPITAL	\$ 22.982.062,00

DEPÓSITOS JUDICIALES	
FECHA	ABONO
30/03/2022	\$ 278.491,56
04/05/2022	\$ 313.230,31
31/05/2022	\$ 337.976,20

PERIODO	ANUAL	MES	MORA	DÍAS	LIQUIDACION INTERESES	SALDO DE INTERESES	ABONOS A CAPITAL	CAPITAL	SALDO DE CAPITAL MÁS INTERESES	
										%
06/10/2018	31/10/2018	19,63	1,50	2,26	26	\$ 449.590,95	\$ 449.590,95	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 23.431.652,95
01/11/2018	30/11/2018	19,49	1,49	2,24	30	\$ 515.344,45	\$ 964.935,40	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 23.946.997,40
01/12/2018	31/12/2018	19,40	1,49	2,23	31	\$ 530.252,50	\$ 1.495.187,90	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 24.477.249,90
01/01/2019	31/01/2019	19,16	1,47	2,21	31	\$ 524.191,23	\$ 2.019.379,13	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 25.001.441,13
01/02/2019	28/02/2019	19,70	1,51	2,26	28	\$ 485.766,95	\$ 2.505.146,08	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 25.487.208,08
01/03/2019	31/03/2019	19,37	1,49	2,23	31	\$ 529.495,45	\$ 3.034.641,53	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 26.016.703,53
01/04/2019	30/04/2019	19,32	1,48	2,22	30	\$ 511.193,53	\$ 3.545.835,07	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 26.527.897,07
01/05/2019	31/05/2019	19,34	1,48	2,23	31	\$ 528.738,23	\$ 4.074.573,30	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 27.056.635,30
01/06/2019	30/06/2019	19,30	1,48	2,22	30	\$ 510.704,83	\$ 4.585.278,13	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 27.567.340,13
01/07/2019	31/07/2019	19,28	1,48	2,22	31	\$ 527.223,26	\$ 5.112.501,39	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 28.094.563,39
01/08/2019	31/08/2019	19,32	1,48	2,22	31	\$ 528.233,32	\$ 5.640.734,71	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 28.622.796,71
01/09/2019	30/09/2019	19,32	1,48	2,22	30	\$ 511.193,53	\$ 6.151.928,24	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 29.133.990,24
01/10/2019	31/10/2019	19,10	1,47	2,20	31	\$ 522.674,162	\$ 6.674.602,41	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 29.656.664,41
01/11/2019	30/11/2019	19,03	1,46	2,19	30	\$ 504.100,030	\$ 7.178.702,44	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 30.160.764,44
01/12/2019	31/12/2019	18,91	1,45	2,18	31	\$ 517.865,491	\$ 7.696.567,93	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 30.678.629,93
01/01/2020	31/01/2020	18,77	1,44	2,17	31	\$ 514.317,75	\$ 8.210.885,68	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 31.192.947,68
01/02/2020	29/02/2020	19,06	1,46	2,20	29	\$ 488.006,76	\$ 8.698.892,44	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 31.680.954,44
01/03/2020	31/03/2020	18,95	1,46	2,18	31	\$ 518.878,43	\$ 9.217.770,86	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 32.199.832,86
01/04/2020	30/04/2020	18,69	1,44	2,16	30	\$ 495.763,31	\$ 9.713.534,17	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 32.695.596,17
01/05/2020	31/05/2020	18,19	1,40	2,10	31	\$ 499.579,02	\$ 10.213.113,18	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 33.195.175,18
01/06/2020	30/06/2020	18,12	1,40	2,10	30	\$ 481.737,79	\$ 10.694.850,98	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 33.676.912,98
01/07/2020	31/07/2020	18,12	1,40	2,10	31	\$ 497.795,72	\$ 11.192.646,70	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 34.174.708,70
01/08/2020	31/08/2020	18,29	1,41	2,11	31	\$ 502.124,90	\$ 11.694.771,60	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 34.676.833,60
01/09/2020	30/09/2020	18,35	1,41	2,12	30	\$ 487.404,66	\$ 12.182.176,26	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 35.164.238,26
01/10/2020	31/10/2020	18,09	1,40	2,09	31	\$ 497.031,16	\$ 12.679.207,42	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 35.661.269,42
01/11/2020	30/11/2020	17,84	1,38	2,07	30	\$ 474.825,33	\$ 13.154.032,75	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 36.136.094,75
01/12/2020	31/12/2020	17,46	1,35	2,03	31	\$ 480.934,01	\$ 13.634.966,76	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 36.617.028,76
01/01/2021	31/01/2021	17,32	1,34	2,01	31	\$ 477.346,12	\$ 14.112.312,88	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 37.094.374,88
01/02/2021	28/02/2021	17,54	1,36	2,03	28	\$ 436.242,23	\$ 14.548.555,11	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 37.530.617,11
01/03/2021	31/03/2021	17,41	1,35	2,02	31	\$ 479.653,07	\$ 15.028.208,18	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 38.010.270,18
01/04/2021	30/04/2021	17,31	1,34	2,01	30	\$ 461.699,70	\$ 15.489.907,88	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 38.471.969,88
01/05/2021	31/05/2021	17,22	1,33	2,00	31	\$ 474.780,94	\$ 15.964.688,82	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 38.946.750,82
01/06/2021	30/06/2021	17,21	1,33	2,00	30	\$ 459.217,07	\$ 16.423.905,89	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 39.405.967,89
01/07/2021	31/07/2021	17,18	1,33	1,99	31	\$ 473.754,30	\$ 16.897.660,20	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 39.879.722,20
01/08/2021	31/08/2021	17,24	1,33	2,00	31	\$ 475.294,14	\$ 17.372.954,33	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 40.355.016,33
01/09/2021	30/09/2021	17,19	1,33	2,00	30	\$ 458.720,32	\$ 17.831.674,65	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 40.813.736,65
01/10/2021	31/10/2021	17,08	1,32	1,98	31	\$ 471.186,31	\$ 18.302.860,96	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 41.284.922,96
01/11/2021	30/11/2021	17,27	1,34	2,00	30	\$ 460.706,88	\$ 18.763.567,84	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 41.745.629,84
01/12/2021	31/12/2021	17,46	1,35	2,03	31	\$ 480.934,01	\$ 19.244.501,85	\$ -	\$ 22.982.062,00	\$ 42.226.563,85

01/01/2022	31/01/2022	17,66	1,36	2,05	31	\$	486.052,77	\$	19.730.554,62	\$	-	\$	22.982.062,00	\$	42.712.616,62
01/02/2022	28/02/2022	18,30	1,41	2,12	28	\$	453.762,02	\$	20.184.316,64	\$	-	\$	22.982.062,00	\$	43.166.378,64
01/03/2022	29/03/2022	18,47	1,42	2,13	29	\$	474.012,04	\$	20.658.328,68	\$	-	\$	22.982.062,00	\$	43.640.390,68
30/03/2022	31/03/2022	18,47	1,42	2,13	2	\$	32.690,49	\$	20.412.527,61	\$	278.491,56	\$	22.982.062,00	\$	43.394.589,61
01/04/2022	30/04/2022	19,05	1,46	2,20	30	\$	504.589,75	\$	20.917.117,35	\$	-	\$	22.982.062,00	\$	43.899.179,35
01/05/2022	03/05/2022	19,71	1,51	2,27	3	\$	52.070,82	\$	20.969.188,17	\$	-	\$	22.982.062,00	\$	43.951.250,17
04/05/2022	30/05/2022	19,71	1,51	2,27	27	\$	468.637,38	\$	21.124.595,24	\$	313.230,31	\$	22.982.062,00	\$	44.106.657,24
31/05/2022	31/05/2022	19,71	1,51	2,27	1	\$	17.356,94	\$	20.803.975,98	\$	337.976,20	\$	22.982.062,00	\$	43.786.037,98
01/06/2022	10/06/2022	20,40	1,56	2,34	10	\$	179.157,48	\$	20.983.133,46	\$	-	\$	22.982.062,00	\$	43.965.195,46

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd90237bfe805e8f733fac5ea92ff8d46553298f832ae03b5b738ec4b290c5e**

Documento generado en 10/06/2022 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00149-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO WEDER DIAZ NUÑEZ
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del Jefe Grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7988d5a3467c8fb7cb396367a26a64c611a51a22276296578dc359cdca04d99**

Documento generado en 10/06/2022 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00225-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE DIANA MARCELA BLANCO AYALA
DEMANDADO ARBEY ALEXANDER SEPÚLVEDA GAVIRIA
DECISIÓN CONVOCA AUDIENCIA

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a convocar a las partes para que concurran **personalmente** a audiencia en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *idem*. Para que tenga lugar se señala el día **seis (06) de julio de dos mil veintidós (2.022)**, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), diligencia que se adelantará así no concurra una de las partes o sus apoderados.

Se advierte a las partes que la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la misma disposición.

Así las cosas, se decretan como pruebas las siguientes:

1. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:**
 - DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de demanda.
2. **A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:**
 - DOCUMENTALES: Las relacionadas en el escrito de contestación.
3. **DE OFICIO:**
 - 3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:
 - Diana Marcela Blanco Ayala.
 - Arbey Alexander Sepúlveda Gaviria.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93aa44dca69d366c81357707f1deea9d1f85ce1275ff3c78417ccf2037b8619c**

Documento generado en 10/06/2022 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00253-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO ADRIANA LETICIA MATIZ MORAN
DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Una vez librado el mandamiento de pago contra la demandada, se tendrán por agregadas las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, remitidas a través de la empresa de servicio postal autorizada, donde se constata la entrega y recibido de las comunicaciones tendientes a notificar los autos del 9 de diciembre de 2021 y 31 de enero de 2022. En consecuencia, para todos los efectos a que haya lugar téngase por notificado por aviso a Adriana Leticia Matiz Moran, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término legal, optando por guardar silencio.

Así las cosas, encuentra este Despacho plenamente satisfechos los presupuestos procesales idóneos para emitir decisión de fondo, puesto que la demanda reúne las exigencias de forma que la Ley impone a ella; ejecutante y ejecutado ostentan capacidad para conformar los extremos de la *Litis*, además examinados los diferentes factores que se tiene para conocer del asunto, resulta este Despacho competente.

Como puede anotarse es presupuesto esencial de la ejecución la existencia de un documento que reúna a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en virtud del cual pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley, y con un carácter excepcional dada su especial naturaleza de títulos valores.

En el caso *sub-examine* como título valor se allegaron cuatro ‘pagaré’, documentos que a la luz de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del C. Co. cumplen los presupuestos exigidos para demostrar plenamente la existencia de una obligación.

En ese sentido, se debe concluir que se han cumplido con los actos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 del estatuto procesal, accediendo a las pretensiones de la demanda, debiéndose en este sentido dictar auto de seguir adelante con la ejecución, decisión que no será objeto de recurso. Igualmente, no se observan vicios que puedan invalidar lo actuado luego de hacer el control de legalidad al expediente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra ADRIANA LETICIA MATIZ MORAN, en los términos del mandamiento de pago proferido en su contra.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas procesales. LIQUÍDENSE por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.800.000,00) a favor de la parte ejecutante.

CUARTO: ORDENAR una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, si fuere el caso, el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,



**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e248b62a6d8366ab29cb98c4b2e183b69eedc54d413d3376a37058f935822a2a**

Documento generado en 10/06/2022 04:15:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00257-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO MÓNICA VICTORIA NUÑEZ SANGAMA
DECISIÓN APRUEBA COSTAS - ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procederá a impartir su correspondiente aprobación.

Así mismo, advierte el despacho que se encuentra ajustada a derecho la cesión de derechos de crédito que efectuó el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a la sociedad REFINANCIA SAS, de conformidad con los artículos 652, 887 y siguientes del Código de Comercio, razón por la que, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.260.000.00), a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que efectúa el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a favor de REFINANCIA S.A.S., identificada con el NIT 900060442-3.

TERCERO: TENER a REFINANCIA S.A.S. como demandante en lo sucesivo.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los fines del poder ya conferido, conforme a lo solicitado.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827fa86555403df6c490047dbadf2d823f8966d30f8d8f193dc53b1e623f67af**

Documento generado en 10/06/2022 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00006-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JAIR ELIAS CORDERO CATACHUNGA
DEMANDADO ADLER AHUE RUIZ
DECISIÓN ORDENA NOTIFICAR

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Del escrito presentado por el demandado, se advierte en primera medida que, no es dable inferir que con el mismo opere la notificación por conducta concluyente por cuanto, si bien en el escrito presentado hizo referencia a la demanda presentada en su contra, lo cierto es que no manifestó conocer **el mandamiento de pago librado en su contra**, tal y como exige el artículo 301 del Código General del Proceso; de otra parte, revisadas las diligencias, se evidencia que no ha sido acreditado en el proceso ningún trámite de notificación, en consecuencia resulta improcedente que el despacho se pronuncie frente a la solicitud de suspensión del proceso presentada por el endosatario, hasta tanto sea integrado debidamente el contradictorio, razón por la cual, habiéndose presentado el memorial por parte del demandado en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, se **ORDENA** que por Secretaría se efectúe la respectiva notificación, con el envío a la dirección de correo electrónico suministrado por el demandado del mandamiento de pago junto a los anexos que deban entregarse para el traslado. Una vez transcurrido el término dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ingresen las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5def1824f649a67d9dc66a8d698a38968c312adb78515da6017c7772939069fd**

Documento generado en 10/06/2022 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00043-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO HERMES SALDAÑA GONZÁLEZ
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000,00)**, a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b2d9f9249c548667fd3ea594a3bb9fca18e72176c75720542cd388c5100f68**

Documento generado en 10/06/2022 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00056-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADO HENRY RODRÍGUEZ PAIMA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la Sección de Nóminas de la Secretaría de Educación Departamental de Amazonas, así como la remitida por la División de Cesantías del Fondo Nacional del Ahorro, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e579e0d5d05ef7e5ee90960d5756045282b7b3a34def948233df22559776b29**

Documento generado en 10/06/2022 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00093-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO KELLY VANESA MONJE
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, junio diez (10) de dos mil veintidós (2.022).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “pagaré” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE BOGOTÁ contra KELLY VANESA MONJE por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 1121196987:

- I. VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$20.158.059.00), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 15 de febrero de 2022, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



**ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ**

Firmado Por:

**Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6d27407c18136d132a6c1ba20634cc860849de9017c58fe952517a8ef85b7e**

Documento generado en 10/06/2022 04:16:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**